

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2023.

CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL ISSACHAR PÉREZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara “EL TRIBUNAL”:

I.I. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III. Para la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al acuerdo IV/10/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de

Comité de Adquisiciones, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se emitió el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/002-2023, referente a la adquisición de consumibles de computación para el Poder Judicial del Estado, en favor del licitante "COMERCIALIZADORA FEET S.A. DE C.V.", a través de su representante legal.

I.V. Que, para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 2.1.4.1.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" bajo protesta de decir verdad:

II.I. Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio legal ubicado en Carretera Apizaco-Puebla, kilómetro 3, Número S-09, Colonia Tlatempan, Municipio de Apetatitlan de Antonia Carvajal, Tlaxcala, Código Postal 90610, según Constancia de Situación Fiscal

II.II. Que fue constituida en términos de la póliza número 5,102, del libro cuatro (IV) de sociedades Mercantiles, de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor público número 1, de la Plaza Estado de Tlaxcala.

II.III. Que es legalmente representada por el señor Daniel Issachar Pérez Pérez, en su carácter de gerente general de la persona moral, conforme la póliza 9,808, libro dos (II) de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor público número 1, de la Plaza Estado de Tlaxcala.

II.IV. Que tiene por objeto entre otros, el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

II.V. Que, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CFE090908LTA, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.VI. Que entregará producto original, en caja del fabricante y con los hologramas de autenticidad, no gris, ni remanufacturado.

II.VII. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "**EL TRIBUNAL**" y/o terceras personas, con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por

inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.VIII. Contar con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, serán proporcionados con calidad, y que "EL TRIBUNAL" en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma, de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

II.IX. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.X. Que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL" o a través del mecanismo que éste defina.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL TRIBUNAL", los materiales consumibles de computación para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo único "ANEXO TÉCNICO"** que se adjunta al presente instrumento jurídico, dentro de los periodos establecidos en la cláusula segunda del mismo, con un monto límite anual de hasta la cantidad de **\$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**.



SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” entregará los materiales objeto del presente instrumento jurídico, en el almacén del Poder Judicial del Estado, ubicado en el sótano de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado en el complejo denominado “Ciudad Judicial”, que se localiza en libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5 Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario de entrega que se establece a continuación:

MES	PERIODO DE ENTREGA
Febrero 2023	Del 03 al 10 de febrero del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Marzo 2023	Del 01 al 07 de marzo del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Abril 2023	Del 03 al 07 de abril del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Mayo 2023	Del 01 al 05 de mayo del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Junio 2023	Del 01 al 07 de junio del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Julio 2023	Del 03 al 07 de julio del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Agosto 2023	Del 01 al 07 de agosto del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Septiembre 2022	Del 01 al 07 de septiembre del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Octubre 2023	Del 02 al 06 de octubre del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Noviembre 2023	Del 01 al 07 de noviembre del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Diciembre 2023	Del 01 al 07 de diciembre del 2023 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.

TERCERA. PRECIO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PROVEEDOR”, por los materiales objeto del presente contrato; la cantidad total anual mínima de **\$2,345,631.88 (dos millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos 88/100 M.N.)**, con un máximo de hasta **\$2,700,00.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, pagando entonces de manera mensual, la cantidad mínima de **\$213,239.26 (doscientos trece mil doscientos treinta y nueve pesos 26/100 M.N.)** y máxima de **\$245,454.54 (doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes del periodo de entrega.

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PROVEEDOR” mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PROVEEDOR”, misma que se precisa a continuación:

CUENTA: 0168722234.

CLABE INTERBANCARIA: 012830001687222345.

BANCO: BBVA BANCOMER.

“EL PROVEEDOR”, deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsitlaxcala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del primer pago de los bienes suministrados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco – Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

RAZÓN SOCIAL: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: HTS680101G47

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, C.P. 90000

CORREO PARA ENVIAR FACTURA: recursos.materiales@tsitlaxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se

interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. GARANTÍAS.

“EL PROVEEDOR” garantiza el cumplimiento del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PROVEEDOR” garantizará de forma mensual, la calidad o vicios ocultos de los bienes suministrados, durante la vigencia del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los materiales objeto de este contrato, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que “EL TRIBUNAL” podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% del importe original y el precio de los bienes será igual al pactado inicialmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del día uno de febrero de dos mil veintitrés y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:

1. Suministrar los bienes objeto del presente contrato de conformidad con el **Anexo 1 “ANEXO TÉCNICO”** que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. Responder ante “EL TRIBUNAL” de la buena calidad de los bienes suministrados, empleado para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar la adquisición objeto del presente contrato con terceros, ya que la misma es de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de “EL TRIBUNAL” cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.
5. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a

efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de “EL TRIBUNAL”.

NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

“EL TRIBUNAL”, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.

“EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL TRIBUNAL” y/o terceras personas con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.

“EL TRIBUNAL”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los bienes faltantes o dañados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR”, no suministre los bienes objeto del presente contrato, en términos del mismo, por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 43 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” se haga acreedor a la pena convencional, “EL TRIBUNAL” a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de tres

(3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo “EL PROVEEDOR” no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago “EL TRIBUNAL” podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, “EL TRIBUNAL” hará las modificaciones que a su juicio procedan.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL TRIBUNAL”, a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse en los bienes suministrados objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato, cuando “EL PROVEEDOR” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, “EL TRIBUNAL” tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PROVEEDOR”, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de “EL TRIBUNAL”, deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen, en que “EL TRIBUNAL” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los bienes objeto de este contrato, por lo que a “EL TRIBUNAL” no se le considerará como patrón directo o sustituto y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “EL TRIBUNAL”, con relación a los bienes adquiridos y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL TRIBUNAL”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL TRIBUNAL” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a “EL PROVEEDOR”, en los casos siguientes:

- 1.- Si no se realizan los servicios en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, “EL TRIBUNAL” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

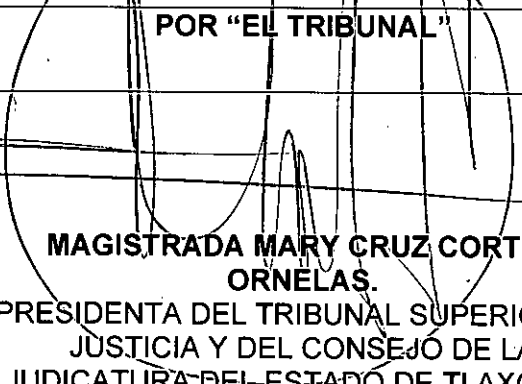

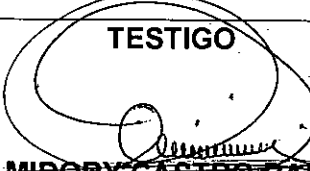
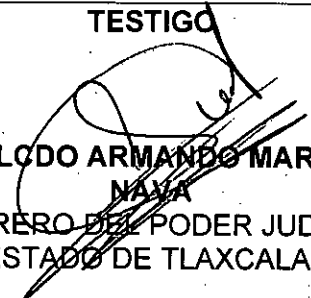
Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales

del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR.

“EL TRIBUNAL” designa como administrador del presente contrato a la persona que en el momento en que se requiera, funja como Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado, quien informará de manera mensual el comportamiento de los servicios prestados por “EL PROVEEDOR”.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman en dos ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; el día tres de febrero de dos mil veintitrés.

POR “EL TRIBUNAL”	POR “EL PROVEEDOR”
 <p>MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.</p>	 <p>C. DANIEL ISSACHAR PÉREZ PÉREZ. REPRESENTANTE LEGAL DE “COMERCIALIZADORA FEET S.A. DE C.V.”</p>
<p>TESTIGO</p>  <p>LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>C.P. Y LODO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE TLAXCALA.</p>

ANEXO ÚNICO "ANEXO TÉCNICO"

DESCRIPCIÓN COMPLETA							
PARTIDA	UNIDAD	ARTÍCULO	MESES	CANTIDAD MENSUAL		CANTIDAD ANUAL 11 MESES	
				MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
1	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET P2035 CE505A	11	12	20	132	220
2	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET CF226A	11	12	20	132	220
3	Pieza	CARTUCHO HP LASEJET CF281A	11	3	8	33	88
4	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET CE285A	11	3	8	33	88
5	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET CE278A	11	0	1	0	11
6	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET 100635A	11	0	1	0	11
7	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET CF410A	11	0	2	0	22
8	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET CF258A 58A	11	5	8	55	88
9	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET CF287X 87X	11	3	5	33	55
10	Pieza	CARTUCHO LEXMARK B244H00	11	1	2	11	22
11	Pieza	CARTUCHO CANON T06 (1643)	11	0	1	0	11
12	Pieza	CARTUCHO HP LASERJET P3015 CE255A	11	0	1	0	11
13	Pieza	HP INC cartucho tóner HP 414X-NEGRO ORIGINAL-LASER-ALTORENDIMIENTO-7500 PAGINAS W2020X	11	0	1	0	11
14	Pieza	HP INC TONER CYAN HP 414X RENDIMIENTO 6000 PAG W2021X	11	0	1	0	11



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

2022 - 2024

15	Pieza	HP INC TONER AMARILLO HP 414A RENDIMIENTO 6000 PAG W2222X	11	0	1	0	11
16	Pieza	HP INC TONER MAGENTA HP 414A RENDIMIENTO 6000 PAG W2023X	11	0	1	0	11
17	Pieza	CINTA EPSON FX 2190	11	3	9	33	99
18	Pieza	CINTA EPSON FX 890	11	80	125	880	1375
19	Pieza	REGULADOR DE VOLTAJE MARCA VORAGO O SUPERIOR	11	6	8	66	88
20	Pieza	TECLADO MARCA VORAGO O SUPERIOR	11	8	10	88	110
21	Pieza	MAUSE MARCA VORAGO INALAMBRICO	11	12	20	132	220
22	Pieza	CDR MARCA VERBATIN O SUPERIOR	11	50	100	550	1100
23	Pieza	DVD MARCA VERBATIN O SUPERIOR	11	200	300	2200	3300
24	Pieza	AIRE COMPRIMIDO PERFECT CHOICE O SUPERIOR	11	4	6	44	66
25	Pieza	MEMORIA USB DE 32 GB MARCA KINGSTON	11	60	80	660	880
26	Pieza	TINTA DUPLICADOR RICOH PRIPORT DX 2330 VERDE 600 ML, 21.4. OZ	11	1	2	11	22
27	Pieza	TINTA DUPLICADOR RICOH PRIPORT DX 2330 NEGRO 600 ML, 21.4. OZ	11	1	2	11	22
28	Pieza	CARTUCHO HP Q2610A	11	0	1	0	11
29	Pieza	TONER HP CF360A 508A NEGRO	11	1	1	11	11
30	Pieza	TONER HPCF361A 508A CYAN	11	1	1	11	11

31	Pieza	TONER HP CF3162 508A AMARILLO	11	1	1	11	11
32	Pieza	TONER HP CF363A 508A MAGENTA	11	1	1	11	11
33	Pieza	TONER HP W1103A	11	10	15	110	165
34	Pieza	TONER HP W1104A	11	4	8	44	88
35	Pieza	TONER (laboral 147A)	11	2	3	22	33

NOTA: LOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DE MARCAS RECONOCIDAS Y REGISTRADAS, NO SE ACEPTARÁN MARCAS GENÉRICAS, SUSTITUTOS O MARCA PROPIA.

